

na, no se realice adelantamiento de la jornada y a pesar de lo cual la empresa comience su actividad en la elaboración de pan antes de las 4 horas. La Comisión deberá establecer la forma y las condiciones en que, dándose la circunstancia señalada, el trabajador pueda percibir algún tipo de retribución.

#### Disposición adicional segunda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que la remuneración anual, en función a las 1.827 horas efectivas de trabajo al año, para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio, es la siguiente:

1995

Oficial de pala: 1.284.920 pesetas.  
Oficial de masa: 1.240.521 pesetas.  
Oficial de mesa: 1.232.538 pesetas.  
Ayudante: 1.195.228 pesetas.  
Vendedor de despacho: 1.142.729 pesetas.  
Repartidor: 1.174.096 pesetas.  
Aprendiz de 2.º año: 967.958 pesetas.  
Aprendiz de 1.º año: 898.818 pesetas.

#### Disposición adicional tercera. Incrementos salariales para 1995 y 1996.

El presente Convenio contiene en su redacción la actualización salarial acordada para todos sus conceptos retributivos e indemnizaciones para el año 1995, que ha sido elaborada sobre las cantidades vigentes aplicables según el Convenio de 1994, con un incremento global del 4,5 por ciento. Para el año 1996, sin perjuicio de que sea de aplicación la Disposición Adicional 4.ª, el incremento salarial, aplicable sobre todos los conceptos retributivos e indemnizatorios será del 4 por ciento.

#### Disposición adicional cuarta. Cláusula de actualización salarial.

Con aplicación tanto para el año 1995 como para 1996, se establece una Cláusula de Revisión Salarial con relación al diferencial que resulte del I.P.C., que son carácter nacional, publique el Gobierno de la Nación u Organismo por éste designado a tal fin, y para el periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

#### Disposición adicional quinta. Pago de atrasos.

Las diferencias salariales que se produzcan en favor de los trabajadores como consecuencia de los incrementos retributivos que para el año 1995 contempla este Convenio, deberán ser abonadas a éstos por las empresas antes del plazo máximo del 29 de febrero de 1996.

### ANEXO

#### Tabla salarial que se cita en el artículo 16

Categoría	Salario base 1995
Oficial de Pala	2.824 pesetas.
Oficial de Masa	2.721 pesetas.
Oficial de Mesa	2.703 pesetas.
Ayudante	2.621 pesetas.
Vendedor de despacho	2.506 pesetas.
Repartidor	2.575 pesetas.
Aprendiz 2.º año	2.123 pesetas.
Aprendiz 1.º año	1.971 pesetas.

#### 1620 Convenio Colectivo de trabajo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3 de julio de 1995, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12 de enero de 1996 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

#### Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 23 de enero de 1996 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

#### Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de enero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Se acuerda que el incremento provisional para 1996 sea del tres por ciento (3%) para todos los conceptos económicos que se reflejan en dicho Convenio, tal y como se establece en el artículo 32, párrafo 3.º de dicho texto.

Una vez determinado oficialmente cuál ha sido el I.P.C. de 1996 se revisarán con efectos retroactivos de 1 de enero de 1996 las retribuciones percibidas por los trabajadores efectuando los ajustes precisos.

A continuación se adoptarán los siguientes acuerdos:

1. Que se redacte la Tabla Salarial para 1996 con un incremento del tres por ciento (3%) sobre la que estaba en vigor en 1995.
2. Que se incremente el tres por ciento (3%) al Plus Produc. Convenio que pasaría a ser de 14.638 pesetas.
3. Que se incremente el tres por ciento (3%) a la Ayuda de Estudios que pasaría a ser de 23.091 pesetas.
4. Que se remita este Acta con la Tabla Salarial correspondiente a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el BORM y a las Empresas afectadas para su conocimiento.

## ANEXO

## TABLA SALARIAL QUE REGIRÁ DURANTE 1996

GRUPO 1. TITULADOS		Salario Base	Plus Produc. Convenio
a) Titulados Universitarios de 2.º y 3. Ciclo	1	214.323	14.638
b) Titulados Universitarios de 1.º Ciclo	2	168.078	14.638
c) Secretario General Técnico-Gerente	1	214.323	14.638
d) Bibliotecario	3	150.415	14.638
GRUPO 2. ADMINISTRATIVOS			
a) Jefes Superiores (Oficial Mayor)	2	160.278	14.638
b) Jefes de Primera	3	150.415	14.638
c) Jefes de Segunda (Cajero con firma, Jefes de Reporteros, Traductores de Intérpretes Jurados de más de un idioma)	4	143.914	14.638
d) Oficial de Primera (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-Recepcionistas con dominio de dos o más idiomas extranjeros, Inspectores de zona)	5	127.570	14.638
e) Oficial de Segunda (Telefonista-Recepcionistas con dominio de un idioma extranjero, Reporteros de agencias de información, Traductores e intérpretes no Jurados, Jefes de visitantes)	6	122.783	14.638
f) Telefonista-Recepcionista	9	106.028	14.638
g) Auxiliar (Telefonista, Visitadores)	11	103.643	14.638
h) Cobradores-Pagadores	11	98.851	14.638
i) Aspirantes de 16 a 18 años	14	70.298	14.638
GRUPO 3. TÉCNICOS DE OFICINA			
a) Jefe de equipo de informática	3	138.249	14.638
b) Analistas	3	138.249	14.638
c) Programador Ordenador	3	138.249	14.638
d) Programador de máquinas auxiliares	4	133.052	14.638
e) Jefes de delineación	4	133.052	14.638
f) Delineante-Proyectistas	5	146.710	14.638
g) Delineante	6	127.570	14.638
h) Administrador de test	4	133.052	14.638
i) Coordinador de tratamiento de cuestionario	4	133.052	14.638
j) Coordinador de estudios	5	129.526	14.638
k) Jefe de equipo de encuestas	5	129.526	14.638
l) Jefe de explotación	4	133.052	14.638
ll) Controlador	5	129.526	14.638
m) Operador-Ordenador	5	129.526	14.638

		Salario Base	Plus Produc. Convenio
<b>GRUPO 4. ESPECIALISTAS DE OFICINA</b>			
a) Jefe de máquinas básicas	5	129.526	14.638
b) Operadores de tabuladores	6	122.783	14.638
c) Operadores de máquinas básicas	7	117.751	14.638
d) Dibujante	7	129.526	14.638
e) Calcador	8	113.205	14.638
f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores	8	113.205	14.638
g) Inspectores de Entrevistadores	6	122.783	14.638
<b>GRUPO 5. SUBALTERNOS</b>			
a) Conserje mayor	8	113.205	14.638
b) Conserje	10	98.851	14.638
c) Ordenanza	12	98.851	14.638
d) Vigilantes	12	98.851	14.638
e) Botones de 16 años	14	65.343	14.638
Botones de 17 años	14	70.134	14.638
Botones de 18 años	14	74.923	14.638
f) Limpiador/a (jornada completa)	13	3.000	14.638
Por horas	13	363	14.638
<b>GRUPO 6. OFICIOS VARIOS</b>			
a) Encargado	6	122.783	14.638
b) Oficial 1.ª y Conductores	7	119.707	14.638
c) Oficial 2.ª	8	113.205	14.638
d) Ayudante y operadores, reproductores de planos y operadores de multicopistas y fotocopiadoras	10	96.043	14.638
e) Peones y mozos	13	89.273	14.638
<b>GRUPO 7. PERSONAL DEL LABORATORIO</b>			
a) Encargado Laboratorio	4	144.022	14.638
b) Técnico Analista	5	127.570	14.638
c) Analista de primera	5	127.570	14.638
d) Analista de segunda	6	122.783	14.638
e) Oficial de primera	7	117.751	14.638
f) Oficial de segunda	8	113.205	14.638
g) Auxiliar de Laboratorio	10	97.673	14.638
h) Peón	13	89.273	14.638
<b>GRUPO 8. PERSONAL CRUZ ROJA</b>			
a) Coordinador/a de Programas	10	94.664	14.638
b) Profesores	10	100.072	14.638
c) Monitores	12	92.685	14.638
d) Socorristas	14	72.461	14.638
e) Operador-Jefe de comunicaciones	12	94.664	14.638
f) Operador de Comunicaciones	14	74.624	14.638
g) Auxiliar de Clínica	13	74.624	14.638
h) Cuidador	14	68.135	14.638

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo  
Dirección General de Trabajo

marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo,

**1617 Rectificación de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para Vera Meseguer, S.A.**

**ACUERDA**

**Primero.**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

**Segundo.**

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de enero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Vera Meseguer, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 22 de enero de 1996, en cuya "Acta" se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 23 de diciembre de 1995, se puede apreciar en esta publicación unos errores sobre omisión de tabla salarial, los cuales se rectifican por el "Acta" de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa y lo cual motiva el presente "Acuerdo", a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de

**TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1995**

Categoría y nivel	Salario base	Benef. Asistenciales suplidos por día efectivo de trabajo
<i>Grupo I Personal directivo técnico titulado.</i>		
Gerente	155.858	663
Titulado de grado superior	104.854	663
Titulado de grado medio	84.546	663
Ayudante Técnico Sanitario	77.930	663
<i>Grupo II. Personal mercantil técnico no titulado</i>		
Jefe de Personal	104.854	663
Jefe de Compras	104.854	663
Jefe de Ventas	104.854	663
Jefe de Organización	104.854	663
Encargado de Establecimiento	89.926	663
Dependiente Mayor	81.046	663
Viajante	77.930	663
Dependiente	74.391	663
Ayudante de Dependiente	70.771	663
Aprendiz	57.647	663
<i>Grupo II. Personal Administrativo.</i>		
a) Proceso de datos:		
Técnico de Sistemas	97.363	663
Analista	89.926	663
Programador	81.046	663
Operador de 1. <sup>a</sup>	74.391	663
Operador de 2. <sup>a</sup>	70.771	663
b) Administración General:		
Jefe de Administración	104.854	663
Técnico Administrativo	84.631	663
Oficial Administrativo	81.046	663
Cajero/a	81.046	663
Auxiliar Administrativo	74.391	663
Secretario/a	72.263	663
Aspirante Administrativo mayor 18 años	70.771	663
Aspirante Administrativo menor 18 años	57.647	663
<i>Grupo IV. Personal de servicios y actividades auxiliares.</i>		
Jefe de almacén	104.854	663
Jefe de Taller y servicios, Capataz	80.885	663
Delineante	80.265	663
Profesional oficio 1. <sup>a</sup>	77.930	663
Profesional oficio 2. <sup>a</sup>	74.391	663